



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor JUAN CARLOS VILLAREAL SALAZAR, se notificó por aviso el 20 de febrero del 2021 y de manera personal el señor FRANCISCO CIFUENTES SANDOVAL en la secretaría del juzgado el día 22 de febrero del 2022, así mismo a los antes mencionados les venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Se deja constancia que desde el 13 al 16 de los corrientes mes y año, el titular del juzgado se encontraba en comisión escrutadora Municipal. Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 22 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00054-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA**

DEMANDADO: **JUAN CARLOS VILLAREAL SALAZAR**

FRANCISCO CIFUENTES SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0675

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **JUAN CARLOS VILLAREAL SALAZAR Y FRANCISCO CIFUENTES SALAZAR**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0506 de marzo 13 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JUAN CARLOS VILLAREAL SALAZAR**, por aviso el 20 de febrero del 2021 y con el demandado **FRANCISCO CIFUENTES SALAZAR** en la secretaria del juzgado el día 22 de febrero de 2022², sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Cuaderno 1 digitalizado.

² Folio 54 expediente digital

³ Este venció: el 09 de marzo del 2021 para CARLOS VILLAREAL SALAZAR
El 08 de marzo del 2022 para FRANCISCO CIFUENTES SALAZAR



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor –**LETRA DE CAMBIO**- con fecha de vencimiento del 15 de diciembre del 2018, por valor de **SIETE MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA**, contra los señores **JUAN CARLOS VILLAREAL SALAZAR y FRANCISCO CIFUENTES SALAZAR**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- **Condenar** en costas a la parte demandada señores **JUAN CARLOS VILLAREAL SALAZAR y FRANCISCO CIFUENTES SALAZAR** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000,00) M/CTE.**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

Stella C.O.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 29 DE MARZO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 047.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b467581fb73cb42d080808d3ac795c1f3c4bb5ebfd50681dd4f60ce8cc6574b**

Documento generado en 28/03/2022 07:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>